

Previa solicitud por escrito del interesado el Ayuntamiento procederá al descuento de la cuota sindical de las retribuciones del personal afiliado a un Sindicato.

Cada Sección Sindical legalmente constituida dispondrá de un local en las dependencias del Ayuntamiento para el desarrollo de su actividad sindical.

El Ayuntamiento facilitará los medios materiales para el desarrollo de la actividad sindical de las Secciones Sindicales.

Artículo 43.- Modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo.

Para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo detalladas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores cuando existan probadas razones económicas, técnicas u organizativas que las justifiquen se atenderá al artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX: DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 44.- Faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, en leve, grave o muy grave.

Artículo 45.- Faltas leves.

Serán faltas leves:

1. Hasta tres faltas de puntualidad, sin que exista causa justificada para ello, en un mes.

2. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

3. Abandonar el puesto de trabajo o servicio durante breve tiempo dentro de la jornada de trabajo, sin permiso.

4. Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas herramientas o materiales.

5. La falta de respeto a los subordinados, compañeros, mandos y público, así como la discusión con ellos.

6. La falta de limpieza personal, así como en las dependencias, servicios y útiles del Ayuntamiento.

7. No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio o los datos necesarios para la seguridad social.

8. La embriaguez ocasional.

9. No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

10. Cualquier otra de carácter análogo.

Artículo 46.- Faltas graves.

Serán faltas graves:

1. Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad al trabajo en el plazo de un mes.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días en el periodo de un mes.

3. Trasladarse de una a otra dependencia, obra, servicio u oficina sin que las necesidades del servicio lo justifiquen.

4. La simulación de enfermedad o accidente.

5. La voluntaria disminución y baja calidad en el trabajo.

6. El empleo del tiempo, materiales y útiles del trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

7. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo.

8. Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

9. La imprudencia en acto de servicio que, si implicara riesgo grave de accidente, podrá ser considerada como falta muy grave siempre que la causa sea imputable al trabajador.

10. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

11. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiera presentado y puedan causar perjuicios graves.

12. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

13. Facilitar la clave de acceso informático individual a otra persona o simular la identidad de otro utilizando su clave.

14. Cualquier otra de carácter análogo.

Artículo 47.- Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

1. Mas de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2. Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo tres o más días en un periodo de dos meses consecutivos.

3. La transgresión de la buena fe contractual, el fraude la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como al Ayuntamiento o a cualquier persona dentro de los locales del Ayuntamiento o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. La embriaguez habitual o la toxicomanía, siempre que repercuta negativamente en el trabajo.

5. La indisciplina, la desobediencia o la negligencia en el trabajo evidenciado de forma muy grave y notoriamente perjudicial para el Ayuntamiento.

6. Las ofensas verbales o físicas a cualquier miembro de la Corporación o a las personas que trabajen en el Ayuntamiento o a los familiares que convivan con ellos.

7. El abandono del puesto de trabajo injustificadamente siempre que aquel fuera de responsabilidad, ocasionara grave perjuicio, deterioro en las cosas o riesgo para las personas.

8. La reincidencia en falta grave, sea cual fuere su causa y naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses desde la primera.

9. El abuso de autoridad por parte de los jefes.

10. La transgresión de las normas recogidas en el documento de seguridad informática del Ajuntament d'Elx.

Artículo 48.- Sanciones.

Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

b) Inhabilitación temporal, por plazo de hasta dos años, para pasar a categorías superiores.

Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.

b) Inhabilitación temporal, por plazo de hasta cuatro años, para pasar a categorías superiores.

c) Despido.

La aplicación de las sanciones anteriores se realizará teniendo en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores o en el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Tramitación y procedimiento.

Para la imposición de las sanciones que anteriormente se establecen, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1º La facultad de imponer sanciones corresponde al Alcalde-Presidente del Ajuntament d'Elx.

2º Será necesaria la instrucción de expediente contradictorio en la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten cargos electivos sindicales.

3º Se observarán, en todo caso, las disposiciones legales que sean de aplicación.

De las faltas graves y muy graves se dará cuenta al Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Prescripción.

Las faltas prescribirán en los plazos y circunstancias previstas en la legislación laboral vigente de carácter general.

Disposición adicional única:

Las partes firmantes de este convenio manifiestan su compromiso de iniciar las negociaciones sobre el proceso de funcionalización del personal laboral del Ajuntament d'Elx.

ANEXO I

PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

| CATEGORÍA PROFESIONAL | RETRIBUCIÓN MENSUAL EUROS | RETRIBUCIÓN ANUAL EUROS |
|----------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| 1 MÉDICO DE EMPRESA | 2.181,90 | 32.728,50 |
| 2 TÉCNICO ACTIVIDADES TURÍSTICAS | 1.596,60 | 23.949,00 |
| 3 ABOGADO | 1.160,40 | 17.406,00 |

| CATEGORÍA PROFESIONAL | RETRIBUCIÓN MENSUAL EUROS | RETRIBUCIÓN ANUAL EUROS |
|----------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| 4 PSICÓLOGO | 1.160,40 | 17.406,00 |
| 5 TRABAJADOR SOCIAL | 996,30 | 14.944,50 |
| 6 ENCARGADO GENERAL | 966,00 | 14.490,00 |
| 7 ENCARGADO OFICINA MINUSVÁLIDOS | 949,80 | 14.247,00 |
| 8 EDUCADOR DE CALLE | 949,80 | 14.247,00 |
| 9 ADMINISTRATIVO | 895,50 | 13.432,50 |
| 10 ANIMADOR DEPORTIVO | 832,20 | 12.483,00 |
| 11 AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 776,10 | 11.641,50 |

PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

| CATEGORÍA PROFESIONAL | RETRIBUCIÓN MENSUAL EUROS | RETRIBUCIÓN ANUAL EUROS |
|-----------------------|---------------------------|-------------------------|
| 12 VIGILANTE | 28,46 | 12.949,30 |
| 13 ENCARGADO | 28,08 | 12.776,40 |
| 14 PALISTA | 26,55 | 12.080,25 |
| 15 PALMERERO | 26,55 | 12.080,25 |
| 16 SOCORRISTA | 26,55 | 12.080,25 |
| 17 CONDUCTOR 1ª | 26,08 | 11.866,40 |
| 18 OFICIAL 1ª | 26,08 | 11.866,40 |
| 19 CONDUCTOR 2ª | 25,87 | 11.770,85 |
| 20 TRACTORISTA | 25,87 | 11.770,85 |
| 21 RECAUCHUTADOR | 25,87 | 11.770,85 |
| 22 OFICIAL 2ª | 25,87 | 11.770,85 |
| 23 AYUDANTE | 25,72 | 11.702,60 |
| 24 PEÓN ESPECIALISTA | 25,72 | 11.702,60 |
| 25 TAQUILLERO | 25,72 | 11.702,60 |
| 26 PEÓN | 25,37 | 11.543,35 |
| 27 LIMPIADOR | 25,37 | 11.543,35 |

Alicante, 16 de mayo de 2002.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0214576

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Mayoristas de alimentación, Código de Convenio 030032-5.

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación de Empresarios Mayoristas de Alimentación de la provincia de Alicante y de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA EL 2002 PARTE NORMATIVA

CAPÍTULO I.-

Artículo 1º.-Objeto.

El presente Convenio Colectivo, resultado de la negociación desarrollada por las representaciones de los empresarios y de los trabajadores, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado en virtud de su autonomía colectiva.

Artículo 2º.-Ámbitos de aplicación.

Territorial.- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de Alicante.

Funcional.- Regulará a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales de las empresas y de su personal dedicadas a las actividades de comercio de mayoristas de alimentación.

Personal.- Incluye a la totalidad del personal que ocupen las empresas afectadas por este Convenio cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Temporal.- La duración del presente será de un año. Entrará en vigor el 1 de enero del 2002 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 3º.-Prórroga.

A la extinción de su período de duración o aplicación se considerará prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no sea denunciado en los dos meses previos a su vencimiento por alguna de las partes que lo suscriben, aplicándole en tal caso el incremento del I.P.C. nacional previsto.

Artículo 4º.-Rescisión y revisión.

La denuncia proponiendo la revisión habrá de formularse ante la otra parte, con una antelación de dos meses como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5º.-Facultad de adhesión.

Si durante la vigencia del convenio, a escala nacional se concertara un Convenio que, considerado en su conjunto fuera más beneficioso para los trabajadores, se acogerán al mismo si se estimase conveniente.

Artículo 6º.-Garantía "ad personam".

Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, quedarán como garantía ad personam, para los que vengán gozando de ellas.

Artículo 7º.-Compensación y absorción.

Las mejoras establecidas en este Convenio no son absorbibles por las empresas.

Artículo 8º.-Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente en cada momento.

Artículo 9º.-Formación de comisión negociadora.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las representaciones legitimadas de la Asociación provincial de empresarios mayoristas del comercio de alimentación y por la centrales sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO.-P.V.) y Unión general de Trabajadores (U.G.T.-P.V.), que reunidas las condiciones de legitimación establecidas en los art. 87 y 88 de la LEY 8/89 se reconocieron mutuamente como interlocutores más representativos para la Negociación del Convenio, en sesión de constitución de la Comisión Negociadora, y hacen constar que el Convenio en todo su articulado ha sido suscrito por unanimidad por ambas partes.

Artículo 10º.-Comisión mixta interpretadora del convenio.

Se designa una Comisión Paritaria de la representación de las partes otorgantes del presente convenio, que estará compuesta por un presidente, cuatro representantes de la parte sindical y cuatro de la empresarial. Cada una de las dos partes firmantes del Convenio, designará las personas que compondrán la Comisión. Será necesario para que la Comisión se entienda válidamente constituida la presencia de al menos tres miembros de cada una de las partes, siendo indispensable siempre la presencia del Presidente.

La comisión mixta habrá de pronunciarse en cada caso sin que pueda abstenerse de hacerlo en el plazo de quince días hábiles a contar desde el momento que se plantee por escrito el asunto haciendo constar sus acuerdos en un acta que levantará el secretario nombrado a tal efecto. Sus acuerdos serán válidos por mayoría simple de cada una de las partes.

Artículo 11º.-Cláusula de descuelgue.

Cuando una empresa pueda ver dañada su estabilidad económica de la aplicación de los incrementos retributivos pactados en el presente convenio, podrá no aplicar los mismos de acuerdo con las siguientes condiciones y procedimientos.